

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	2021-00108
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA
DEMANDADO	JONNATHAN RAFAEL CORTINA ZAMBRANO
FECHA	MAYO 18 DE 2021

Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ subsanó la demanda mediante escrito del 21 DE ABRIL DE 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que el FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA, actuando a través de apoderada judicial Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, presentó demanda Ejecutiva mixta contra el señor JONNATHAN RAFAEL CORTINA ZAMBRANO por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 1009-7741, sumas correspondientes a los siguientes conceptos:

- CUOTAS DE CAPITAL CAUSADAS Y NO PAGADAS: OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$ 8.911.654,00 M. L.), más los intereses corrientes y moratorios.
- SALDO CAPITAL INSOLUTO (ACCELERADO): QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$ 15.816.907,00) más los intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA, quien presentó demanda Ejecutiva mixta contra el señor JONNATHAN RAFAEL CORTINA ZAMBRANO, por la suma correspondiente a:
 - CUOTAS DE CAPITAL CAUSADAS Y NO PAGADAS: OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$ 8.911.654,00 M. L.), más los intereses corrientes y moratorios.
 - SALDO CAPITAL INSOLUTO (ACCELERADO): QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$ 15.816.907,00) más los intereses moratorios.

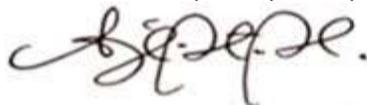
Desde el día en que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decretar el embargo preventivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-1614 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, ubicado en la CARRERA 14B N° 45B-09 APARTAMENTO 1 DE LA

URBANIZACION TAJAMAR DE SOLEDAD de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

3. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 19 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO